

DICTAMEN que emiten las Comisiones de Administración y Asuntos Jurídicos del Consejo General, en el procedimiento administrativo instaurado en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista por posibles infracciones al Código Electoral vigente en el Estado.

Visto para resolver el expediente administrativo CA-CAJ-001/2002, integrado con motivo del ordenamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas de fecha quince de octubre del año próximo pasado, por posibles infracciones al Código Electoral atribuidas al Partido de la Sociedad Nacionalista, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Por acuerdo del Consejo General de fecha 11 de noviembre de 1999, el Partido de la Sociedad Nacionalista obtuvo su acreditación como Partido Político Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. (Documento que obra en el expediente administrativo CA-CAJ-001/2002 como anexo 1). Al obtener de este órgano electoral la acreditación de su registro como partido político nacional, creó derechos y obligaciones de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y su Reglamentación. El acuerdo referido en su parte conducente señala que:

***“Primero.-** Se tiene por presentado en tiempo y forma al instituto político denominado Partido de la Sociedad Nacionalista con la solicitud de acreditación de su registro como partido político nacional, ante este órgano estatal electoral.*

***Segundo.-** Es procedente acreditar y se acredita ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, el registro del partido político nacional*

denominado Partido de la Sociedad Nacionalista, otorgado por el Instituto Federal Electoral, en fecha treinta de junio del año en curso.”

- II. El Partido de la Sociedad Nacionalista, recibe financiamiento público en el ejercicio fiscal siguiente al de la acreditación de su registro, por así disponerlo el artículo 43, párrafo 2, fracción I, inciso b) numeral 4° del Código Electoral vigente en el Estado, que establece:

“ Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro definitivo en el Estado, con fecha posterior a la última elección local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento en los términos del apartado A, párrafo 5º, inciso a), de esta fracción, a partir del año fiscal siguiente al de su registro”.

- III. La Legislatura del Estado en fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2000 para el Estado de Zacatecas, otorgando como prerrogativas de los partidos políticos, según se desprende de su artículo 15 del Presupuesto de Egresos, la cantidad de treinta y dos millones de pesos cero centavos (\$ 32'000,000.00). Una vez autorizadas dichas prerrogativas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en fecha quince de enero del dos mil aprobó el financiamiento público de los partidos políticos autorizado por la Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal 2000, (Anexo número 2, que se integra al expediente administrativo CA-CAJ-001/2002) otorgando al Partido de la Sociedad Nacionalista la cantidad de novecientos sesenta mil pesos cero centavos (\$960,000.00) suma que fue distribuida conforme lo establece el Código Electoral del Estado otorgándosele cuatrocientos ochenta mil pesos cero centavos (\$480,000.00) en el mes de enero, equivalente al 50% del financiamiento público y la otra parte se entregó en doce ministraciones de cuarenta mil pesos cero centavos (\$ 40,000.00) cada una. (Anexos número 3 y 4 que corresponden a la copia de la póliza de cheque que ampara la cantidad de los \$480,000.00, copia de los cheques por la cantidad de

\$40,000.00, mismos que se integran al expediente administrativo CA-CAJ-001/2002).

- IV.** Para el ejercicio fiscal 2001, se llevó a cabo el procedimiento del punto anterior. Por tratarse de año electoral, la cantidad autorizada por el Consejo General en fecha quince de enero del dos mil uno para prerrogativas de los partidos políticos fue mayor, recibiendo el Partido de la Sociedad Nacionalista un millón trescientos cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos catorce centavos (\$1'305,557.14) para gasto ordinario y otra cantidad igual para gastos de campaña, sumando un total de dos millones seiscientos once mil ciento catorce pesos veintiocho centavos (\$2'611,114.28). (Documento que se adjunta al expediente administrativo CA-CAJ-001/2002 y que corresponde al anexo número 5).
- V.** Determinadas las cantidades que recibió el Partido de la Sociedad Nacionalista como financiamiento público para los ejercicios fiscales 2000 y 2001, trataremos de puntualizar los antecedentes III y IV del presente Dictamen con la finalidad de hacer una reseña de la presentación de los informes financieros del Partido de la Sociedad Nacionalista, las observaciones de que fueron objeto los mismos por parte de la Comisión de Administración y las determinaciones del Consejo General, al tenor de los siguientes apartados:
- A.** El Partido de la Sociedad Nacionalista recibió como financiamiento público para el ejercicio fiscal 2000, la cantidad de novecientos sesenta mil pesos cero centavos (\$960.000.00). Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 43 párrafo 2 fracción I numeral 6° del Código Electoral vigente en el Estado, se le entregó en el mes de enero de ese año(2000) el 50% de la ministración para gasto ordinario, cantidad que ascendió a cuatrocientos ochenta mil pesos cero centavos (\$480.000.00), así mismo se calendarizó la otra mitad restante en doce ministraciones iguales cada una (La documentación a que se refiere este

apartado se encuentra en el anexo número 3 del expediente administrativo CA-CAJ-001/2002).

- B. La Comisión de Administración en fecha veinte de junio del dos mil, presentó al Consejo General el Informe correspondiente al 50% del financiamiento público y el primer Informe trimestral de los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal 2000, del cual se desprende que el Partido de la Sociedad Nacionalista no comprobó el uso y destino de esa ministración, en los términos que requiere el Código de la materia y el reglamento respectivo; de igual manera fue omiso en la presentación de ingresos y egresos correspondientes al primer informe trimestral 2000. (Se adjunta como anexo número 6 al expediente administrativo CA-CAJ-001/2002).
- C. Respecto de lo anterior, el Partido de la Sociedad Nacionalista mediante escrito de fecha dos de agosto del dos mil, (Documento que se adjunta como anexo número 7 al expediente administrativo CA-CAJ-001/2002) manifiesta lo siguiente:

“En contestación a la resolución (sic) de la Comisión de Administración respecto del informe sobre la primera administración del cincuenta por ciento de la ministración del financiamiento público y primer informe parcial trimestral que deben presentar los partidos políticos en el cual la comisión de administración resuelve en el punto octavo: “que el PSN omitió presentar el informe sobre la primera ministración del cincuenta por ciento del financiamiento público y el primer informe parcial “por lo que la contestación se realiza de la forma siguiente:

*“**Primero:** El Partido de la Sociedad Nacionalista presentó en tiempo y forma el informe sobre la primera administración del cincuenta por ciento de la ministración con la información financiera fidedigna en la cual se incluyó la copia certificada de la denuncia seguida en contra del c. Salvador Guillén Villard quien fungía como representante de nuestro partido ante este H. Instituto Electoral, misma que se encuentra radicada en la averiguación previa 11/III/2000, en la Procuraduría General de Justicia del Estado toda vez que como es sabido el*

denunciado actuando por su propia cuenta y sin ninguna autorización huyó del estado llevándose el referido recurso, motivo por el cual nuestro partido en virtud de no haber registrado ingresos por consecuencia no podría tener egresos. y por lo tanto el informe que se presentó se realizó en esos términos.

Segundo: *Asimismo el partido de la sociedad nacionalista presentó en tiempo y forma el informe parcial correspondiente al primer trimestre del presente año mismo que se realizó en ceros toda vez que únicamente contenía información de los meses enero, febrero y marzo del año corriente, mismos meses en que el partido de la sociedad nacionalista no recibió prerrogativa, ya que la misma fue recibida hasta el mes abril por lo que el informe contenía la situación financiera sólo del primer trimestre.”*

Al escrito de fecha dos de agosto del año dos mil, anexa copia simple de la denuncia interpuesta ante la Agencia del Ministerio Público Auxiliar del C. Procurador y otras actuaciones que se llevaron a cabo, tales como comparecencias de algunos miembros del partido en cuestión y diligencias que hace la autoridad con la empresa Teléfonos de México para solicitar el domicilio actual del C. Salvador Guillén Villard.

D. Las Comisiones de Administración y Asuntos Jurídicos en reunión de trabajo de fecha veintitrés de enero del presente año, acordaron solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, por conducto del Presidente del Instituto, el informe sobre el estado que guarda la averiguación previa 11/III/00, instruida en contra de Salvador Guillén Villard, lo anterior para que dicha información se integre al expediente administrativo y se pueda dilucidar cual fue el interés que tuvo el Partido de la Sociedad Nacionalista para demostrar o comprobar legalmente que le fue sustraída la ministración correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2000. (Ambos documentos se encuentran integrados en el expediente administrativo como anexos números 8 y 9).

En fecha once de febrero del año en curso, se recibió el informe solicitado a la Procuraduría General de Justicia del Estado mediante oficio número 626, por conducto de la Lic. Martha Cristina Bañuelos Meza, Agente del Ministerio Público Número Tres, quien manifiesta que tal indagatoria se encuentra reservada, en virtud de que se está en espera del informe que fue solicitado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la cuenta que fue abierta en la Sucursal 334 Plaza100 de la Institución BBVA, Bancomer, S. A. Blvd. López Mateos de Zacatecas, Zacatecas, así como también se está en espera del resultado de la colaboración que fue solicitada al estado de Veracruz, para efecto de que se investigara el domicilio de Salvador Guillén Villard. Documento que se anexa al expediente administrativo para que forme parte de éste. (Se adjunta la contestación de la Procuraduría como anexo número 10).

Lo anterior, no justifica que el Partido de la Sociedad Nacionalista quede exento de la presentación de dichos informes financieros. Por lo que respecta al reporte del primer informe trimestral 2000, se debió haber presentado conjuntamente con el segundo informe trimestral, virtud a que el Partido de la Sociedad Nacionalista recibió las ministraciones mensuales de enero, febrero y marzo en el mes de abril de 2000, toda vez que no tenía persona que se responsabilizara ante el Instituto para firmar los recibos correspondientes. Lo anterior se demuestra con el pronunciamiento del C. José Luis Ortiz Caro, persona que fungía como Representante Suplente del Partido de la Sociedad Nacionalista en la sesión del Consejo General del día 29 de febrero del 2000, a fojas 30 y 31, (Se adjuntan las fojas 30 y 31 al expediente administrativo como anexo número 11) quien expresa:

“Que él no se hace responsable de firmar los recibos para los meses de enero, febrero, que en su caso el próximo lunes esperan a una persona de Comité Nacional para resolver dicha situación, por lo que el en esos momento hace extensiva su renuncia como representante del Partido de la Sociedad Nacionalista ante el Instituto.”

VI. Para el día viernes siete de abril del año dos mil, el Partido de la Sociedad Nacionalista, cobró mediante cheque número 169 de la cuenta 82401159-1 de Grupo Financiero Banorte, la cantidad de noventa y ocho mil ciento ochenta y un pesos ochenta y un centavos. (\$98,181.81), (se adjunta al expediente administrativo CA-CAJ-01/2002, copia del estado de cuenta donde se acredita el retiro de los \$98,181.81 como anexo número 12), cantidad que amparaba las ministraciones de enero, febrero y marzo del 2000, y con posterioridad de acuerdo con el calendario de ministraciones, se fueron suministrando las subsecuentes. Además les fue entregado un retroactivo por la cantidad de siete mil doscientos setenta y dos pesos setenta y tres centavos. (\$7,272.73) cantidad que fue reintegrada a cada partido político, según el financiamiento otorgado, ascendiendo su ministración mensual a la cantidad de cuarenta mil pesos cero centavos. (\$ 40,000.00).

VII. La Comisión de Administración en fecha veintisiete de septiembre del dos mil, presentó al Consejo General el documento que contiene el análisis de los informes financieros presentados por los partidos políticos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2000; (Se adjunta el informe respectivo y el anexo Técnico 1, como documentos número 13) desprendiéndose de su considerando sexto lo siguiente:

“Sexto.- En particular, la Comisión de Administración solicita la actuación del Consejo General con relación a la situación que prevalece en el Partido de la Sociedad Nacionalista, que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo transitorio y 102 del Reglamento respecto del 50% de su financiamiento público anual.”

Además de que, en el anexo Técnico número 1, del segundo informe trimestral correspondiente al ejercicio fiscal 2000 que presenta la Comisión de Administración, se hacen las siguientes observaciones al Partido de la Sociedad Nacionalista:

- “1. Deberá presentar contratos bancarios, registro de firmas autorizados y conciliaciones bancarias mensuales.
2. El importe por la cantidad de doscientos treinta y dos mil setecientos veintisiete pesos veintisiete centavos (\$232,727.27) esta integrada por:

Ministraciones enero/marzo	\$98,181.81
Retroactivos enero y febrero	\$14,545.46
Ministraciones del segundo trimestre	\$120,000.00

3. Deberá explicar satisfactoriamente, con la documentación respectiva, los saldos inicial y final por doce mil doscientos setenta y cinco pesos un centavo (\$12.275.01) y doscientos dieciséis mil ciento setenta y tres pesos setenta y ocho centavos (\$216,173.78).
4. Deberá informar el avance o situación que guarda sobre el 50% de financiamiento público recibido en el mes de enero.
- Del Informe en cuestión se concluye que, la Comisión de Administración es reiterativa en solicitar la comprobación del 50% de la ministración entregada en el mes de enero del 2000.”

En contestación a las observaciones anteriores, el Partido de la Sociedad Nacionalista en fecha veintidós del mes de noviembre del año dos mil, (se adjunta el escrito como numeral 14) presenta escrito en el que manifiesta:

“En relación a los contratos bancarios anexamos una copia, así mismo las conciliaciones bancarias de los meses de enero a septiembre, el importe de doscientos treinta y dos mil setecientos veintisiete pesos veintisiete centavos (\$232,727.27) se encuentra depositado en el mes que le corresponde, en cuanto a los gastos por comprobar de los números de cheques 128 y 132 por las cantidades de mil doscientos cincuenta y tres pesos cincuenta centavos (\$1,253.50) y mil quinientos pesos cero centavos (\$1,500.00) respectivamente, presentaremos su comprobación en el informe final”.

Del anterior escrito, se desprende que el partido requerido hace caso omiso a las observaciones hechas por la Comisión de Administración, toda vez que al requerírsele sobre la cantidad de doscientos treinta y dos mil setecientos veintisiete pesos veintisiete centavos (\$232,727.27), se limita a señalar que se encuentran depositados en el mes correspondiente sin precisar el número de cuenta bancaria ni acompañar los estados comprobatorios. En relación a la comprobación de los cheques números 128 y 132 de la cuenta número 4001300805 de la Institución Bancaria Bital ubicada en la sucursal 110 de Guadalajara, Jalisco, (Según anexo número 15 que obra en el expediente administrativo) no justifica el por qué los comprobará en el informe final, circunstancia que deja en claro la falta de interés del Partido de la Sociedad Nacionalista para aclarar y a su vez comprobar las observaciones hechas por la Comisión de Administración.

VIII. En relación al tercer Informe trimestral del 2000, el Partido de la Sociedad Nacionalista el día diecisiete de agosto de dos mil cobró mediante cheques números 212, 221 y 256 por las cantidades de cuarenta mil pesos cero centavos, siete mil doscientos setenta y dos pesos setenta y tres centavos y cuarenta mil pesos cero centavos respectivamente, y el día veintiocho de septiembre del año dos mil, el cheque número 264 por la cantidad de cuarenta mil pesos, (según anexos que obran en el expediente administrativo con el numeral 16), respecto a la comprobación de dichas cantidades otorgadas, se le hicieron por parte de la Comisión de Administración las siguientes observaciones:

“1.- No presenta relaciones analíticas de los gastos reportados por la cantidad de cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y un pesos cero centavos (\$ 49,781.00);

2.- No presenta estados de cuenta bancarios;

3.- No presenta las conciliaciones bancarias respectivas;

4.- En virtud de manifestar saldos remanentes, deberá informar por qué no reporta ingresos adicionales por rendimientos financieros.

Además de presentar la documentación omisa, deberá informar sobre el avance que guarda el 50% del financiamiento público recibido en el mes de enero.”

El Partido de la Sociedad Nacionalista en fecha diecinueve de octubre del dos mil contesta mediante oficio PSN/ZAC/01/051/00 las observaciones de la Comisión de Administración que se le hicieran con antelación, sin embargo, no subsana las observaciones hechas por la Comisión, respecto del tercer informe trimestral 2000. (Documento que obra en el expediente como anexo 17)

IX. En marzo del año dos mil uno, la Comisión de Administración hace las siguientes observaciones al Partido de la Sociedad Nacionalista respecto del cuarto informe trimestral del ejercicio fiscal 2000:

“1.- En virtud de que a la fecha sigue teniendo registro de domicilio social en la ciudad de México, deberá presentar documentación fehaciente que compruebe que sus saldos y movimientos bancarios están radicados en el estado de Zacatecas;

2.- Deberá presentar detalle de gastos de operación por sesenta y nueve mil novecientos catorce pesos cero centavos (\$ 69,914.00), reportados como realizados en el período que se revisa.”

Aunado a las observaciones inmediatas anteriores, en su punto resolutivo tercero apercibe al instituto político Partido de la Sociedad Nacionalista para que subsane los errores y omisiones técnicas en que ocurrió. Sin embargo, no se tiene respuesta por parte de éste (se adjunta al expediente administrativo las observaciones al informe del cuarto trimestre como anexo número 18).

X. En fecha veintiocho de abril del año próximo pasado, la Comisión de Administración presenta al Consejo General el Dictamen respecto de los informes de los balances generales y estados de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes al ejercicio fiscal 2000,

presentados por los institutos políticos acreditados ante el instituto. Que del punto resolutivo séptimo del Dictamen referido, (obra en el expediente como anexo numero 19) se desprende lo siguiente:

“SÉPTIMO: Al partido de la Sociedad Nacionalista se le debe sancionar con la suspensión del financiamiento público, hasta en tanto radique los recursos públicos estatales en una institución bancaria con domicilio en esta entidad.”

En cuanto a la observación hecha por la Comisión de Administración respecto a la suspensión del financiamiento al Partido de la Sociedad Nacionalista, hasta en tanto radicara los recursos en cuentas bancarias en esta entidad, cabe mencionar que dio cumplimiento en parte a la observación, toda vez que el día veintisiete de junio del dos mil uno, le fueron entregadas las cantidades de novecientos trece mil ochocientos noventa pesos cero centavos y ciento ocho mil setecientos noventa y seis cuarenta y dos centavos para lo cual apertura dos cuentas en la Institución Bancaria Bital con sede en esta Ciudad, bajo los números 4019325364 para gasto ordinario, y la 4019325448 para gastos de campaña, sin embargo, el financiamiento público no fue manejado en esta ciudad, virtud a que una vez depositadas (hasta el tres de julio) las cantidades en mención, fueron retiradas en dos partidas y aparecen facturadas a un solo proveedor de la Ciudad de Guadalajara (Documentos que obran en el expediente administrativo CA-CAJ-01/2002 como numeral 20).

XI. Para el ejercicio fiscal 2001, al Partido de la Sociedad Nacionalista por ser año electoral le fue asignada la cantidad de un millón trescientos cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos catorce centavos (\$ 1'305,557.14) para gasto ordinario y otra cantidad igual para gasto de campaña, otorgándosele un total de dos millones seiscientos once mil ciento catorce pesos veintiocho centavos (\$ 2' 611,114.28). Cantidades que se suministraron de la siguiente manera: El gasto ordinario se entregó en dos partidas, la primera correspondiente al 50% del financiamiento público por la cantidad de seiscientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y ocho pesos cincuenta y siete centavos (\$ 652,778.57) en

el mes de enero del dos mil uno y doce ministraciones de cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos veintiún centavos (\$ 54,398.21) (se adjunta póliza de cheque, los cheques con firma de recibido y los estados de cuenta como anexo número 21) cada una, entregándosele las ministraciones de enero a abril y el 30% de gasto para campaña, las mensualidades de financiamiento público ordinario de mayo y junio así como el 70% restante de gasto de campaña, le fue entregado el día veintisiete de junio del dos mil uno, por las circunstancias que a continuación nos permitimos detallar:

- A. En fecha siete de mayo del año próximo pasado, mediante Oficio IEEZ-01-073701 expedido por el Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, (Anexo 22 del expediente administrativo) se hace del conocimiento al Partido de la Sociedad Nacionalista:

“Que derivado de la sesión celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de fecha tres de mayo y concluida el día cuatro del mes y año en curso, que al no registrar ninguna Planilla de candidatos para contender en las elecciones de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa así como tampoco registró las correspondientes listas de candidatos a regidores de representación proporcional, al Partido de la Sociedad Nacionalista se le cancela el financiamiento público ordinario y para gastos de campaña, conforme a lo dispuesto en el artículo 43, párrafo 2, fracción I, inciso a, párrafo 8° apartados A, B y C del Código Electoral del Estado de Zacatecas”.

- B. El día diez de mayo del año dos mil uno, el Partido de la Sociedad Nacionalista presenta Recurso de Revocación en contra del oficio aludido. El veinticinco de mayo del propio año, el Consejo General emite resolución al recurso interpuesto confirmando el acto emitido por la Presidencia. (Obran en el expediente administrativo CA-CAJ-01/2002 el Recurso de Revocación y la Resolución respectiva como anexo 23).

- C. El instituto político en mención inconforme con la resolución del Consejo General, presenta Recurso de Revisión y en fecha quince de junio del dos mil uno, el Tribunal Electoral del Estado (se adjuntan ambos documentos al procedimiento administrativo CA-CAJ-01/2002 como numeral 24) en los puntos resolutive de mayor relevancia resuelve en el siguiente sentido:

“TERCERO.- *Es de revocarse y se revoca parcialmente, la resolución pronunciada por el Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día veinticinco de mayo del año en curso, en el recurso de revocación SE-DEAJ-003/2001, promovido por el Partido de la Sociedad Nacionalista, dejando sin efecto los puntos resolutive tercero y cuarto de la misma.*

CUARTO.- *Queda sin efectos legales, el OFICIO IEEZ-01/0703/01 de fecha siete de mayo del año dos mil uno, expedido por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual cancela el financiamiento público al partido político de la Sociedad Nacionalista, por haber sido emitido por una instancia que carecía de facultades legales para tal efecto”.*

QUINTO.- *Por razonamientos expuestos en el considerando quinto de esta resolución. No ha lugar a la petición del Partido de la Sociedad Nacionalista de restituirle el financiamiento público ordinario y para gastos de campaña para el año dos mil uno”.*

- D. Haciendo uso de sus derechos, el Partido de la Sociedad Nacionalista promueve Juicio de Revisión Constitucional y en fecha veinticinco de junio del mismo año, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (anexo 25 que obra en el expediente administrativo) considera revocar, desprendiéndose de una parte de los considerandos, y del punto resolutive segundo de su fallo lo siguiente:

“ En consecuencia, los argumentos expresados por la Sala de Segunda Instancia, basándose en lo establecido en el acuerdo del treinta de abril de dos mil uno, dictado por el Consejo General del referido Instituto, y que le sirvieron de apoyo para negar el derecho del

Partido de la Sociedad Nacionalista a recibir financiamiento público para actividades ordinarias y gastos de campaña, carecen de sustento legal, y por ende, debe modificarse la sentencia impugnada a efecto de que se le otorgue al Partido de la Sociedad Nacionalista el financiamiento que, según lo resuelto en el acuerdo de quince de enero de dos mil uno, le corresponde para el año dos mil uno, tanto para actividades ordinarias como gastos de campaña, en la parte que aún no se le ha entregado”.

“SEGUNDO: Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que, dentro del término de veinticuatro horas siguientes al momento que se le notifique esta sentencia entregue al partido actor, el financiamiento público que le corresponde en los términos precisados en el considerando cuarto del presente fallo entregue al partido de la Sociedad Nacionalista el financiamiento público que originalmente había asignado a tal instituto político mediante acuerdo del quince de enero del presente año...”

De esta manera y en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General en fecha veintisiete de junio del año próximo pasado, entregó al Partido de la Sociedad Nacionalista la cantidad de un millón veintidós mil seiscientos ochenta y seis pesos cuarenta y dos centavos (\$ 1'022,686.42) suma que se desglosa de la siguiente manera: novecientos trece mil ochocientos noventa pesos cero centavos (\$913,890.00) corresponden al 70% de gasto para campaña, ciento ocho mil setecientos noventa y seis pesos cuarenta y dos centavos (\$108,796.42) equivalente a las mensualidades de mayo y junio del año dos mil uno, por las cantidades de \$54,398.21 cada una. Le fue entregado el 70% para gasto de campaña, virtud a que en el mes de abril recibió el otro 30%, porcentajes que sumados hacen el total de las prerrogativas del rubro en referencia (se encuentran anexados en el numeral 20 del expediente administrativo).

XII. En fecha veintinueve de septiembre del año próximo pasado, la Comisión de Administración presenta al Consejo General los Dictámenes respecto del primer

y segundo trimestre 2001, (se adjuntan al expediente administrativo como anexo 26) determinando en el punto primero y resolutivo tercero que:

*“**Primero.**- Por su parte, el Partido de la Sociedad Nacionalista, a la fecha no ha atendido ninguna de las observaciones que esta Comisión le ha formulado; por tanto, su conducta es reincidente, por lo que se pone a consideración de este órgano máximo de dirección la instauración del proceso administrativo correspondiente por las violaciones a los artículos 39-B fracción IX, 43-A párrafo 1, del Código Electoral del Estado; 102, y segundo transitorio del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.”*

*“**TERCERO:** Emplácese al Partido de la Sociedad nacionalista para que dentro del término de cinco días manifieste, ante la Dirección Ejecutiva de Administración, lo que a sus derechos convenga, respecto de las observaciones formuladas por esta Comisión de Administración relativas a la celebración de los contratos bancarios con instituciones bancarias con domicilio en esta ciudad y registro de firmas actualizados y vigentes, con la mención expresa de los funcionarios autorizados para ello”.*

XIII. En fecha veintinueve de septiembre del dos mil uno, el Consejo General aprueba los Dictámenes presentados por la Comisión de Administración relativos al primer y segundo trimestre del año dos mil uno, (se adjunta el acuerdo correspondiente, para que formar parte del expediente administrativo como anexo 27) determinando en el considerando sexto de este acuerdo, lo siguiente:

*“**Sexto.**- . . . El Partido de la Sociedad Nacionalista, a la fecha no ha atendido ninguna de las observaciones que la Comisión de Administración le ha formulado, su conducta rebelde a atender las observaciones de la Comisión de Administración y de este Consejo General data desde el ejercicio fiscal del año dos mil, tanto en los informes trimestrales como en el informe anual”.*

Cabe destacar que el Partido de la Sociedad Nacionalista, no emitió manifestación alguna en relación al considerando sexto que aprobó el Consejo General en el acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del dos mil uno. Siendo reiterada la conducta irresponsable para atender las observaciones de la Comisión de Administración así como las determinaciones del Consejo General.

C O N S I D E R A N D O S

Primero.- Que en fecha quince de octubre del año próximo pasado, el Consejo General ordenó la instauración de procedimiento administrativo en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, así como su emplazamiento para que, en el término de cinco días, presentara ante el Secretario Técnico de la Comisión de Administración las pruebas que estimara convenientes y manifestara lo que a sus derechos conviniera, respecto de las irregularidades detectadas en el Dictamen de la Comisión de Administración de fecha doce de octubre del año próximo pasado al informe presentado por los partidos políticos sobre los estados financieros y flujo de efectivo, relativos al periodo de campaña en el proceso electoral dos mil uno (Dictamen de la Comisión de Administración y Acuerdo del Consejo General que obran en el expediente administrativo CA-CAJ-01/2002 como anexos 28 y 29).

Segundo.- Que el Partido de la Sociedad Nacionalista en fecha veintidós de octubre del dos mil uno compareció mediante Oficio No. PSNZAC/088/01 (obra en el expediente administrativo como anexo 30). Dando contestación a dicho emplazamiento dentro del plazo legal concedido, toda vez que fue notificado de las observaciones el viernes quince (15) de octubre y los siguientes sábado (16) y domingo (17) son considerados inhábiles por haber concluido el proceso electoral dos mil uno. A continuación puntualizaremos las observaciones referidas, lo que aduce el Partido de la Sociedad Nacionalista en su escrito de fecha veintidós de octubre del

dos mil uno, relativo al emplazamiento y expondremos el punto de vista de las Comisiones de Administración y Asuntos Jurídicos, señalando si subsanó o no las observaciones.

Observación A correspondiente al Dictamen de la Comisión de Administración:

“A. A Diferencia de los demás partidos políticos, en que la verificación se llevó a cabo en el domicilio de cada instituto político, el Partido de la Sociedad Nacionalista remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración la documentación a verificar.

Contestación del PSN a la observación A

1. *“ Es de extrañar su comentario en el numeral quinto del dictamen ya que la contabilidad el Partido de la Sociedad nacionalista esta apegada a los principios de contabilidad generalmente aceptados, al igual que lo estipulado en el Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, ya que, si se tienen errores u omisiones en los Informes de Campaña, estos son de forma y no de fondo como lo quiere hacer entender la autoridad, además que la comisión de administración al momento de hacer su función como órgano revisor no se apego a lo establecido en el articulo 91 del reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, que a la letra nos dice:*

Si durante la revisión de los informes de la Comisión advierte de la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político, para que en un plazo no mayor de 20 días, contados a partir de la notificación presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

Por lo anterior expuesto, nuestro instituto político queda en un verdadero estado de indefensión ya que no se nos da sino hasta en

una ultima instancia para hacer nuestro derecho de replica, para solventar las observaciones de la Comisión de Administración, en el tiempo que establece los términos de ley.”

Análisis de las de las Comisiones de Administración y Asuntos Jurídicos.

Del apartado A, es importante destacar que la Comisión revisora mediante oficio número DEA-2001/83, de fecha 20 de septiembre de 2001, solicitó al Partido de la Sociedad Nacionalista eligiera si la verificación de la documentación que amparaba gastos de campaña, estados financieros, ingresos, egresos, adquisiciones y comprobación selectiva de gastos, se llevaba a cabo en las oficinas del partido o bien se remitiera a las oficinas del Instituto Electoral. El Instituto Político, mediante similar número PSN/CEE/ZAC/213/01 de fecha cuatro de octubre y recibido en el Instituto el día diez del mismo mes, manifestó que la revisión se realizaría en las oficinas del Instituto Electoral del Estado (se encuentran ambos oficios anexados al expediente administrativo con los números 31 y 32). Esto, a diferencia del resto de los institutos políticos que aceptaron la verificación en su domicilio social, lo que de inicio infiere claramente que no llevan la contabilidad debida en esta plaza y como consecuencia, se infringe el artículo 38-B fracción IX de la norma electoral y los artículos 7, 8, 9, y 10 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

Con relación a lo manifestado en la parte inicial del escrito de fecha veintidós de octubre del año dos mil uno, en específico en el numeral 1, señala que la Comisión respectiva no se ajustó a lo establecido en el Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos en su artículo 91, sin embargo, dicho ordenamiento no es aplicable al caso concreto, ya que se trata del informe financiero y flujo de efectivo relativos al periodo de campaña, y no como lo quiere hacer parecer el instituto de la Sociedad Nacionalista como informe financiero anual para actividades permanentes. Por tanto, la indefensión a la que aduce no tiene razón

jurídica, ya que el escrito con el que actúa ejerce la garantía de audiencia reglamentada en el artículo 314, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y que la parte que interesa menciona:

“La aplicación de sanciones en los casos a que se refieren los artículos 311 y 313, se sujetará a lo siguiente:

Una vez que el Consejo General tenga conocimiento de la irregularidad, emplazará al Partido Político o a la agrupación política para que en el plazo de 5 días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al partido político o a la agrupación política.”

Observación del punto B del Dictamen de la Comisión de Administración.

B. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas le entregó la cantidad de un millón trescientos cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos, catorce centavos (\$ 1'305,557.14) por concepto de financiamiento público para gastos de campaña. Reporta la cantidad de un millón cuatrocientos sesenta y un mil sesenta y cinco pesos, cero centavos (\$ 1'461,065.00), como ingresos correspondientes a gastos de campaña, lo que significa ingresos un exceso por la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil quinientos siete pesos ochenta y seis centavos (\$ 155,507.86). Sin embargo, no informa del origen de este ingreso adicional por la cantidad antes mencionada.

Contestación del PSN a la observación B del Dictamen

2. *“ En el punto Quinto, inciso B, se nos hace referencia que nuestro instituto político recibió la cantidad de un millón trescientos cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos catorce centavos (\$1'305,557.14)),*

*por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, y se reporta en el formato de ingresos y egresos en el rubro de Ingresos una cantidad diferente por un millón cuatrocientos sesenta y un mil sesenta y cinco pesos cero centavos (\$1'461,065.00) teniendo un exceso en ingresos en el formato de **2.-ESTADOS FINANCIEROS, ANEXO 1.** por la cantidad de Ciento cincuenta y cinco mil quinientos siete pesos ochenta y seis centavos (\$155,507.86). Esta observación que es de forma y no de fondo, ya que en los Estados de Cuenta presentados anexos al informe de campaña, se encuentran los Depósitos de los Recursos otorgados por el H. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas sin que se tenga algún otro por cualquier concepto. La diferencia encontrada en el formato antes mencionado, se debe a que nuestro Partido, no había recibido el financiamiento para Gastos de Campaña, y de los recursos recibidos para Actividades Ordinarias se tomó la cantidad que excede, para nuestro financiamiento de Gastos de Campaña.”*

Análisis de las Comisiones respecto del Punto B

Respecto a la observación realizada en el apartado B, el Partido de la Sociedad Nacionalista en su contestación de fecha veintidós de octubre del año dos mil uno, acepta tácitamente que mezcla los recursos del financiamiento público para actividades ordinarias con los de gastos de campaña, siendo omiso en informar dicha circunstancia en los informes trimestrales correspondientes, violando con ello lo dispuesto por los artículos 38-B fracción XIII y 43-B del Código Electoral vigente en el estado.

Observación C del Dictamen

C. En el renglón de egresos, reporta la cantidad de un millón trescientos noventa y un mil doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos (\$ 1'391,285.00), en gastos de propaganda para Diputados locales y sesenta y nueve mil setecientos ochenta pesos, cero centavos

(\$ 69'780.00), en gastos Operativos de campaña, también para Diputados locales. La suma de estas dos cantidades arroja la cantidad de un millón cuatrocientos sesenta y un mil sesenta y cinco pesos, cero centavos (\$ 1'461,065.00). No reporta ningún gasto en campañas para Ayuntamientos.

Las Comisiones de Administración y Asuntos Jurídicos señalan:

Del apartado C, el partido infractor no se manifiesta, y al no aclarar o razonar la observación de la Comisión, es evidente que el partido político acepta tácitamente haber ajustado cantidades en gasto de propaganda, sin reparar en la poca presencia que tuvo en la geografía electoral del estado incumpliendo con ello los artículos 2, 48, 49, 51, 54, 55, 67, 77 y 79 del Reglamento para la presentación de los Informes financieros de los partidos políticos.

Observación D del Dictamen

D. En lo que respecta a su Balance General, fechado el día veintiséis de agosto del año en curso, se presenta la siguiente situación:

▪ Activo Circulante.	
▪ Bancos.-	\$ 700,542.28
▪ Activo Fijo.	
▪ Equipo de Transporte.-	<u>\$ 170,600.00</u>
Suma	<u>\$ 870,652.28</u>

Contestación del PSN a la observación D:

3. Respecto al inciso D del quinto punto, anexo al Informe de Campaña correspondiente al año 2001, presentamos el formato **2.- ESTADOS FINANCIEROS.** En donde se arrojan saldos en cuentas de Balances de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA CUENTA	SUB-CUENTA	SALDO
BANCOS		700.052.28
BITAL.-4001300805	469,357.11	
BITAL.-4019325364	230,326.53	
BITAL.-4019003565	0.00	
BITAL.-40193225448	368.64	
ACTIVO FIJO		
EQUIPO DE TRANSPORTE		170,600.00
TOTAL DE ACTIVO		870,652.28

Es importante señalar, que el saldo que se arroja en el Estado de posición financiera, cumple con cada uno de los principios de contabilidad generalmente aceptados, ya que este debe de contener la totalidad de las cuentas independientemente si se tratan de ser ordinarias o de campaña, como lo indica el artículo 79 del reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, que a la letra nos indica:

“Junto con los Informes de campaña, deberá de remitirse a la Comisión la siguiente información:

- a. Los Estados de cuenta bancarios de todas las cuentas correspondientes a los meses que haya durado las campañas electorales y
- b. Las balanzas de comprobación de los partidos políticos de los meses que hayan durado las campañas electorales.

Como se podrá observar, en el inciso b) del artículo antes mencionado nos comenta que se deben entregar las balanzas de comprobación de los meses que haya durado la campaña, estas Balanzas de Comprobación, siendo un documento contable de los estados financieros donde se refleja los saldos iniciales, movimientos y saldos finales de las cuentas, y donde se reflejan, después de contabilizados los saldos que integraran los **Estados de Posición Financiera**, a una fecha determinada y el **Estado de Resultados**, por un periodo específico de operaciones, no hace excepciones de que cuentas si deberán reflejar un saldo o no, simplemente solo nos remite a realizar un vaciado en nuestros estados financieros para que al final se presente ante las autoridades competentes el Estado de Posición

Financiera a una Fecha determinada. Por lo anterior expuesto, el PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA en el Estado de Zacatecas no incumplió de ninguna manera en la presentación de sus informes de campaña.

Análisis de la contestación D por el PSN:

En cuanto al apartado D, respecto de la conformación del saldo de la cuenta de bancos, está en cuatro cuentas como lo manifiestan en su aclaración respectiva, es decir, los estados de posición financiera no se encuentran en una fecha determinada, situaciones que:

- La cuenta número 4001300805 presenta al **21 de junio del 2001** un saldo de cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete pesos once centavos (\$ 469,357.11).
- La cuenta número 4019325364 presenta al **22 de agosto del 2001** un saldo de doscientos treinta mil trescientos veintiséis pesos cincuenta y tres centavos (\$ 230,326.53).
- La cuenta número 4019003565 presenta al **18 de agosto del 2001** un saldo de cero pesos, cero centavos (\$0.00).
- La cuenta número 4019325448 presenta a la fecha **22 de agosto del 2001** un saldo de trescientos sesenta y ocho pesos sesenta y cuatro centavos (\$368.64).

Según consta en sus estados de cuenta bancarios presentados, la cuenta 4001300805 a pesar de que tuvo movimientos en los meses de julio y agosto no reportan estos movimientos en sus respectivas balanzas de comprobación y siguieron presentando el mismo saldo de cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete pesos once centavos (\$469,357.11) para conformar el saldo de la cuenta de bancos en el estado de posición financiera al 26 de agosto del 2001. Acreditándose de una manera fehaciente que existieron movimientos en los meses de julio y agosto, los cuales modificaron el saldo final para el 26 de agosto y no obstante

a esto, vuelven a reportar la misma cantidad (según anexos que obran en el expediente administrativo con el numero 33).

Por lo anterior, queda plenamente acreditada la irregularidad, por ocultamiento y falseamiento de información faltando no solamente a los principios de contabilidad generalmente aceptados sino también a la ética profesional con que deben conducirse los institutos políticos, infringiendo los artículos 38-B fracciones I, IX, y XIII, 43-A fracciones V y VII del Código Electoral del Estado, y 2, 6, 7, 9, 10, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 66, 67, 77, 79 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

Observación en el Dictamen de la Comisión al apartado E

E. En los gastos de campaña de Diputados, presenta dieciocho carátulas, una por cada distrito con diferentes montos de gastos de campaña, que totalizan la cantidad de un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta pesos, cero centavos (\$ 1'458,280.00), cantidad menor en dos mil setecientos ochenta y cinco pesos, cero centavos (\$ 2,785.00) a la reportada como ingresos para gastos de campaña. Sin embargo, como ya quedó anotado, este instituto político reporta Activos por ochocientos setenta mil seiscientos cincuenta y dos pesos, veintiocho centavos (\$ 870,652.28) en su Balance General, por lo que, o los gastos de campaña de Diputados son ficticios, o bien, omiten reportar ingresos adicionales destinados a sufragar estos gastos, por la cantidad de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos, veintiocho centavos (\$ 867,867.28), de conformidad a la información asentada por el propio partido político.

Contestación del PSN a la observación E del Dictamen de la Comisión de Administración

4. *“En relación a su observación señalada en el inciso E del quinto punto, es necesario hacer de su conocimiento que se presentaron 18*

carátulas de Informes de campaña no con el objeto de omitir ingresos adicionales destinados a sufragar gastos. El objeto de añadir cinco informes mas de los 13 registrados fue para hacer mas claro el proceso de prorrateo, ya que la campaña se realizó de forma institucional y en distritos donde no hubo registro de candidatos se obtuvieron votos a favor, inclusive en un numero mayo al de otros, razón por la cual se distribuyeron los gastos en 18 informes de campaña. Por otro lado es importante señalar de nueva cuenta que el en ningún momento el PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, ha recibido financiamiento por cualquier modalidad que no sea el otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y que nos hace extrañamiento que nuestros gastos se nos consideren ficticios, o que bien se dejó de reportar ingresos extraordinarios, si en el Estado de Resultados presentado en tiempo y en forma, informamos que se tuvieron los ingresos otorgados por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas”.

Análisis de las Comisiones en relación a la contestación del apartado E

Respecto a la observación del apartado E, se manifiesta por el partido político que efectuaron cinco informes extras para hacer más claro el prorrateo y por lo tanto distribuyeron los gastos en dieciocho informes de campaña. Con lo anterior, dicho instituto acepta que es cierto como lo es, que distribuyeron gastos de manera ficticia en cinco distritos electorales en los que no registraron candidato alguno incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 77 y 79 del Reglamento aludido.

Observación correspondiente al apartado F del Dictamen

F. En otros gastos de campaña también se detectaron irregularidades, las que se exponen a continuación:

- *El partido reporta gastos para reconocimientos individuales (REPAPS) por la cantidad de setenta y ocho mil pesos cero centavos. (\$ 78,000.00).*
- *Gastos de propaganda en diversas facturas, por la cantidad de un millón trescientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos (\$ 1'352,285.00).*
- *En recibos foliados, pero no todos firmados, reporta erogaciones adicionales por servicios personales (REPAPS) por la cantidad de setenta y nueve mil novecientos treinta pesos cero centavos (\$79,930.00).*

Sumando estos conceptos tendremos:

<i>REPAPS</i>	<i>\$78,000.00</i>
<i>GASTOS DE PROPAGANDA</i>	<i>\$1'352,285.00</i>
<i>REPAPS ADICIONALES</i>	<i>\$79,930.00</i>
<i>SUMA</i>	<i>\$1'510,215.00</i>

Si a esta cantidad le restamos lo reportados como gasto de campaña, nos queda:

<i>Suma de comprobantes</i>	<i>\$1'510,215.00</i>
<i>Menos: Gastos reportados</i>	<i>\$1'461,065.00</i>
<i>Gasto excedente no reportado</i>	<i>\$49,150.00</i>

Contestación del PSN al apartado F del Dictamen

5. “ *Por lo que respecta a su señalamiento del inciso F, otros gastos de campaña, les hacemos la aclaración que existe una confusión por parte de la Comisión de Administración, ya que al parecer en el momento de realizar la revisión de la documentación entregada por nuestro instituto político, se duplico la documentación entregada sobre los Reconocimientos Por Actividades Políticas, ya que por cuestiones de operatividad nuestro personal que recibió dichos apoyos nos firmó documentación en hoja membretada del PARTIDO DE LA SOCIEDAD*

NACIONALISTA, y no en el formato aprobado de los del reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos. En relación a lo anterior, nuestro instituto político no tiene ningún REPAP adicional, solo sustituye el recibo sin valor alguno por el recibo que tiene la validez oficial. Por lo anterior, es necesario que quede bien asentado que en ningún momento un documento que no sea el aprobado por lo estipulado en el reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, no debe de tener valor alguno para justificar gastos de cualquier índole. Por lo anterior solicitamos que nos sea solventada su observación.”

Análisis de las Comisiones, respecto el apartado F que contesta el PSN

Para el apartado F, es menester señalar que no existe confusión alguna por parte de la Comisión, porque aún y cuando existiera la supuesta duplicación de recibos membretados y foliados, no coinciden sus cifras con los gastos reportados seguiría resultando diferencia y subsistiendo la irregularidad por lo tanto esta observación no ha sido subsanada, infringiendo los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

Observación del apartado G del Dictamen

G. Para la justificación de los gastos de propaganda por la cantidad de un millón trescientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos cero centavos (\$ 1'352,285.00), presentó facturas expedidas por un solo proveedor, el C. Juan Carlos Madrid Mora. De la revisión de tales facturas se desprenden las siguientes observaciones:

<i>Factura 0034, de fecha 31 de Mayo de 2001, por concepto de 600 mini espectaculares personalizados con fotografía de candidato y figura de ojos.</i>	<i>\$ 483,000.00</i>
--	----------------------

<i>Factura 0040, de fecha 11 de Junio de 2001, por concepto de 650 mini espectacular personalizados con fotografía de candidato y figura de ojos.</i>	\$ 523,250.00
<i>Factura 0028, de fecha 8 de Mayo de 2001, por concepto de impresión de 10,000 trípticos en papel couche.</i>	\$ 52,785.00
<i>Facturas 0027, 0036, 0032, 0047, de diversas fechas, por conceptos de gallardetes institucionales con figuras de ojos.</i>	\$ 293,250.00
Suma:	\$ 1'352,285.00

El PSN es omiso en contestar el apartado G de las observaciones

Las Comisiones señalan lo siguiente:

En relación al apartado G, el compareciente es omiso en subsanar la observación ya que al no aclarar dicha circunstancia ni probar de la existencia de la propaganda adquirida, cuando menos con uno de cada ejemplar de la propaganda utilitaria y otros similares, de lo que se desprende que dicha observación no fue subsanada, incumpliendo con los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento respectivo.

El apartado H de las observaciones del Dictamen determina:

H. Finalmente, se encuentran depósitos bancarios de los recursos entregados para gastos de campaña, de la siguiente manera:

<i>30% de gasto de campaña depositado en la cuenta bancaria 4019003565, de Bital, sucursal del Valle, México, DF., en el mes de Mayo del presente año.</i>	\$ 391,667.14
<i>70% restante depositado en la cuenta 40193256448, de Bital, sucursal del Valle, México, DF., en el mes de Julio del presente año</i>	\$ 913,980.00

“Que a juicio de la Comisión de Administración, los errores y omisiones técnicos detectados en la información contable presentada por el Partido de la Sociedad Nacionalista, sobre los gastos erogados con motivo de las campañas electorales de sus candidatos son graves y presumen infracciones a las disposiciones legales que regulan el origen, uso y destino del financiamiento de los partidos políticos en el estado, por lo que se pone a consideración del órgano máximo de dirección, para que en ejercicio de sus facultades resuelva lo conducente.”

Aunado a las observaciones señaladas por la Comisión de Administración de fecha doce de octubre del dos mil uno, el Consejo General determina en la parte considerativa del acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil uno, específicamente en los puntos cuarto y quinto, lo siguiente:

“Cuarto.- Que respecto al informe financiero sobre los estados financieros y flujo de efectivo, relativos al periodo de campaña en el proceso electoral del año dos mil uno, presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista, la Comisión de Administración concluye que, en su opinión, tal informe adolece de errores y omisiones técnicos graves, pues no justifica ingresos para gastos de campaña por la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil quinientos siete pesos ochenta y seis centavos (\$ 155,507.86). Que su informe no se ajusta a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Que su Balance General es contradictorio con los datos contables asentados. Que presenta dieciocho carátulas, una por cada distrito con diferentes montos de gastos de campaña, , que totalizan la cantidad de un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta pesos cero centavos (\$ 1'458,280.00), cantidad menor en dos mil setecientos ochenta y cinco pesos cero centavos (\$ 2,785.00) a la reportada como ingresos para gastos de campaña. Que sin embargo, este Consejo General da cuenta de que el Partido de la Sociedad Nacionalista sólo registró trece candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, pues en los Distritos Electorales IX, con cabecera en Loreto, X,

con cabecera en Villanueva, XIII, con cabecera en Pinos, XIV, con cabecera en Juchipila, y XV, con cabecera en Tlaltenango de Sánchez Román, no registró candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa; por lo que es inadmisibles la presentación de gastos de campaña en distritos electorales en los que no tuvo candidatos participando en la elección correspondiente. Además, de que el financiamiento público local fue depositado en cuentas bancarias radicadas fuera del territorio de este Estado.”

“Quinto.- Que por las razones expuestas en el Considerando anterior y en el Dictamen de la Comisión de Administración, este Consejo General estima que el Partido de la Sociedad Nacionalista ha incurrido en conductas que pueden constituir infracciones a las disposiciones del Código Electoral del Estado de Zacatecas, reguladoras del financiamiento de los partidos políticos, por lo que es procedente la integración del procedimiento administrativo para la investigación de tales conductas y, en su caso, resolver lo procedente.

Que se debe emplazar al Partido de la Sociedad Nacionalista, para que en el término de cinco días, conforme lo establece el artículo 314, fracción I, del Código Electoral vigente en el Estado, para que manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto de los errores y omisiones técnicos señalados por la Comisión de Administración en el Dictamen que somete a consideración de este cuerpo colegiado y a las observaciones formuladas en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.”

El Partido de la Sociedad Nacionalista es omiso en contestar la observación H.

Análisis de las Comisiones en relación al apartado H:

Por último respecto a la observación del apartado H, el partido político se abstiene de aclarar sobre los depósitos realizados del financiamiento público

que otorga el estado, en sucursales bancarias en entidades diversas a la de Zacatecas ya que de la revisión realizada por la Comisión respectiva trescientos noventa y un mil seiscientos sesenta y siete pesos catorce centavos (\$391,667.14) se depositaron en la cuenta bancaria 4019003565 de la institución Bancaria Bital de la ciudad de México, y novecientos trece mil novecientos ochenta pesos cero centavos (\$913,980.00) se depositaron en el mes de julio del año de la elección a la cuenta 40193256448 de Bital sucursal del Valle en la Ciudad de México, D. F. (según los estados de cuenta que forman parte del expediente administrativo como anexo 34) es decir acepta que es cierto como lo es que el financiamiento público recibido para la obtención del voto lo manejó en las oficinas centrales de dicho partido y como consecuencia no subsana la observación en comentario, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

Tercero.- Que analizado exhaustivamente, el escrito del Partido de la Sociedad Nacionalista por el que contesta el emplazamiento del Consejo General para justificar los gastos de campaña, se desprende de las observaciones realizadas en los apartados A a la H, que no se aclaran o se subsanan, por lo que se acredita que no se hizo uso adecuado del financiamiento público para la obtención del sufragio universal en el proceso electoral dos mil uno, (se adjunta al expediente administrativo CA-CAJ-01/2002 la comprobación que presenta el Partido de la Sociedad Nacionalista para gastos de campaña dos mil uno, anexo número 35) como se ordena en la ley fundamental en su artículo 116 fracción IV incisos f) y h), así como el artículo 44 de la Constitución Política del Estado y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado y el Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos; motivos y razones suficientes por el que las Comisiones de Administración y Asuntos Jurídicos y en atención a la gravedad de la falta, proponen al órgano máximo de dirección se sancione al Partido de la Sociedad Nacionalista, con multa de 5000 salarios mínimos vigentes en esta zona económica y además se recomienda al Consejo General, de considerarlo pertinente se comunique

al Instituto Federal Electoral para que proceda en los términos de su Ley Reglamentaria.

Cuarto.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38-B fracciones I y XIII del Código Electoral del Estado, es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, así como abstenerse de desviar para fines ajenos a los previstos por el Código de la materia, el financiamiento público recibido.

Quinto.- Que conforme a los artículos 1, 2, 38-B fracciones I y XIII, 43-A, 91 fracciones I, VII, VIII, y XXXVI, 313 y 314 del Código Electoral del Estado de Zacatecas, se podrá ordenar la instauración de procedimiento administrativo, cuando el órgano máximo de dirección en ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de alguna irregularidad cometida por algún partido político.

Sexto.- Que del contenido de los artículos 87 y 13 del Código Electoral del Estado y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado respectivamente, establecen que el Consejo General, podrá integrar las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus actividades, con el número de miembros que acuerde; las comisiones siempre serán presididas por un Consejero Electoral. Estas deberán elaborar un proyecto de resolución o dictamen de todos los asuntos que se les encomienden, el que deberá estar fundado y motivado, mismo que presentarán al Consejo General, para su discusión y aprobación; si no es aprobado, se regresará a la comisión respectiva, para que se hagan las correcciones que se señalen.

Séptimo.- Que en razón de lo expuesto y analizadas las constancias que integran el expediente administrativo CA-CAJ-001/2002, se advierte que el Partido de la Sociedad Nacionalista violó lo establecido en los artículos 43 de la Constitución

Política del Estado; 38-B fracciones I y XIII del Código Electoral del Estado, toda vez que de las actuaciones se desprende que el Partido de la Sociedad Nacionalista incurre en irregularidades graves y de manera reincidente, razón por la cual se pone a consideración del órgano máximo de dirección aplicar al Partido de la Sociedad Nacionalista, las sanciones establecidas en el artículo 313 fracciones I y III del Código Electoral del Estado.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos en el presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 38-B fracciones I y XIII, 43, 43-A, 87, 91 fracciones VII, XXVI y XXXVI, 313, 314 y demás relativos aplicables del Código Electoral vigente en el Estado; 2, 6, 7, 8, 9, 10, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 77 del Reglamento para la presentación de los Informes Financieros de los partidos políticos, las Comisiones de Administración y Asuntos Jurídicos, emiten el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO: Se declara procedente la instauración del expediente administrativo CA-CAJ-001/2002, en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, en los términos de los Considerandos Primero, Segundo Tercero y Séptimo del presente Dictamen.

SEGUNDO: Por haberse determinado en el cuerpo del presente Dictamen que el Partido de la Sociedad Nacionalista incurrió en irregularidades graves al no comprobar debidamente los gastos de campaña del ejercicio dos mil uno, de conformidad a lo que establece el artículo 313 fracción I, del Código Electoral del Estado se pone a consideración del Consejo General aplicar una multa de 5000 salarios mínimos vigente en la zona económica al momento de efectuarse el pago.

TERCERO: De considerarlo pertinente el Consejo General, deberá comunicarlo al Instituto Federal Electoral para que proceda en los términos de su Ley Reglamentaria.

CUARTO: Dése cuenta con el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que en la próxima sesión que celebre, determine lo conducente.

QUINTO: El presente Dictamen fue aprobado en sesión conjunta de las Comisiones de Administración y Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil dos.

L.A.E. J. Gerardo Monreal Maldonado.

Presidente de la Comisión de Administración.

Lic. Hugo Lisandro Félix Meza.

Lic. Juan Antonio Ruiz García.

**Vocal de la Comisión de
Administración.**

**Vocal de la Comisión de
Administración.**

L.C. José Manuel Carlos Sánchez.

Secretario Técnico de la Comisión de Administración.

Lic. Rosa Elisa Acuña Martínez.

Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Lic. José Manuel Ríos Martínez.

Lic. Hugo Lisandro Félix Meza.

**Vocal de la Comisión de Asuntos
Jurídicos.**

**Vocal de la Comisión de Asuntos
Jurídicos.**

Lic. Hilda Lorena Anaya Álvarez.

**Secretaria Técnica de la Comisión de
Asuntos Jurídicos.**